

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL  
E. S. D.**

**REFERENCIA            RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE            MANUEL HERNAN CRIOLLO BUENAVENTURA  
DEMANDADOS            LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ  
RADICADOO                2017-00343-00  
ASUNTO                    OPOSICION POR TERCEROS INTERVINIENTES Y OTROS  
                                  DESPACHO COMISORIO N°017 DE 2022. AUTO 23 DE  
                                  MARZO DE 2023.**

**JOSE ORLANDO MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 19.115.488 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 21.314 del C.S de la J., correo electrónico [ktmanrique@hotmail.com](mailto:ktmanrique@hotmail.com) , teléfono 3208164582, obrando como apoderado de los terceros intervinientes, **JOHN FABIO CARTAGENA TORRES (TORO), JULIAN ANDRES CARTAGENA GUERRERO Y BERNARDO ABAD CORDOBA GARZON Y OTROS**, según poderes que reposan dentro de la diligencia de Revocatoria y en subsidio Apelación según despacho N°017 de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE MI RECURSO**

**PRIMERO:** En el asunto de la referencia, basado en el artículo 2 del C.G.P artículo 86 de la Constitución Nacional, y en virtud de lo anterior, y dentro del término legal, manifiesto que por encontrarme en desacuerdo con su proveído de fecha 23 de marzo de 2023, por medio del cual nos niega la Reposición y la subsidiaria Apelación, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto del 23 de marzo de 2023, a fin de que se nos sea concedida la apelación interpuesta, y en subsidio se expidan las copias de la providencia y demás piezas procesales conducentes.

Es de advertir y teniendo en cuenta que se trata de una intervención de terceros intervinientes como lo plasma la diligencia por la cual fue suspendida por el señor corregidor de Amoya Yesid Bonilla el 16 de diciembre de 2022, y que cuya actuación está consagrada en el artículo 321 del Código General del Proceso que dice: **“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad”**, “... numeral 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros”, “... numeral 9: El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano”.

**SEGUNDO:** Es de resaltar, que en esta actuación no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 309 en concordancia con el artículo 40 del Código General del Proceso, por cuanto lo que estoy solicitando, el Juez no tuvo razón para rechazar

bajo el argumento de que dichos hechos tenían incidencia en la decisión de la sentencia, por lo cual no razonó y omitió estudiar los elementos que integran la posesión, por lo cual no estoy de acuerdo con su exposición de motivos para negar el Recurso de Apelación.

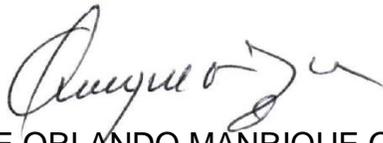
Por este motivo es que solicito se proceda al Recurso solicitado para no verse vulnerados los derechos a la defensa de ambas partes. Es de anotar, y se tenga muy claro que, una es la diligencia o acto de oposición negado por el señor Juez, y otra muy diferente, es el proceso donde la misma se realizó. (Lo cual me estoy refiriendo a la diligencia del 16 de diciembre de 2022). De otro lado, a su turno, los señores **John Fabio Cartagena Torres (toro)**, **Julián Andrés Cartagena Guerrero** y **Bernardo abad Córdoba Garzón**, en ninguna actuación anterior, salvo el señor Bernardo Abad Córdoba, no han intervenido en la diligencia como reclamantes de derechos de terceros opositores anteriores, como se pretende asegurar en el auto del 23 de marzo del 2023, por lo cual no se le debe violentar su derecho reclamado de posesión.

De otro lado, en virtud de que no se me ha reconocido personería jurídica, ruego proceder conforme a derecho y así tener legitimidad para actuar ante el superior Jerárquico.

Solicito al señor Juez, darle al recurso que me encuentro presentando, y en caso de no hallarse conforme con mis planteamientos, se sirva ordenar el envío de las piezas procesales indispensables necesarias en la forma prevista para el trámite de la Apelación, así mismo, me ratifico en los argumentos, en la sustentación tanto del Recurso principal, para que sean tenidos como reproducidos para el de Apelación.

Espero señor Juez, se le dé a mi petición el curso normal señalado en el artículo 352 del Código General del Proceso y artículo 321 numerales 2 y 9 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,



JOSE ORLANDO MANRIQUE ORTIGOZA  
CC. 19.115.488 de Bogotá D.C  
TP. 21.314 del C.S de la J.